



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Ushuaia, 06 de octubre de 2023.

VISTO: El expediente del registro de la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de Tierra del Fuego N.º 0352/2022, caratulado: *"S/ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y SERVICE POR DIAGNOSTICO DE FALLAS. DESTINO RETROEXCAVADORA JOHN DEERE MODELO 310 SK"*, y;

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en cumplimiento a lo establecido en el inciso 2 del artículo 166º de la Constitución Provincial de la Provincia en el inciso a) del artículo 2º de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que se labró el Acta de Constatación TCP N.º 15/2023 – D.P.V. (Control Posterior) obrante a fs. 65/67 del expediente del visto, por medio de la que se relevó un (1) incumplimiento sustancial, cuatro (4) incumplimientos formales, y un (1) requerimiento, transcribiéndose a continuación el incumplimiento sustancial: "(...) 1. *'Ley Provincial N° 1015 Art. 3º inc. e), atento que los renglones 2 y 4 son adquiridos al oferente que cotizó un precio más alto' (...)*".

Que, el 21/04/2023 regresan las actuaciones con descargo formal al acta de constatación citada mediante la Nota N° 45/23 Letra: D.P.V. de fecha 25/04/2023 obrante a fs. 78, suscripta por María Ileana ZANARELLO, en su carácter de Vicepresidente de la Dirección Provincial de Vialidad.

Que el descargo ofrecido ha sido analizado pormenorizadamente por el auditor fiscal interviniente mediante el Informe Contable N.º 323/2023, Letra: TCP-DPV, suscripto por el CP Leonardo Ariel GOMEZ, obrante a fs. 79/84 concluyendo que subsiste el Incumplimiento Sustancial N° 1.

Que, a su turno, esta Secretaría Contable, remitió las actuaciones a la Secretaría Legal, mediante la Nota Interna N.º 1757/2023 Letra: TCP-SC obrante a fs. 85, a los fines que se expida sobre el incumplimiento sustancial formulado.

Que seguidamente toma intervención la Secretaría Legal, emitiendo el Informe Legal N.º 227/2023 Letra: TCP-CA, obrante a fs. 86/92 suscripto por el Dr. Christian R. VALCHEFF, que indica entre otras cosas lo siguiente: “(...) Debe tenerse en cuenta que en la apreciación de las ventajas o conveniencia de una oferta pueden jugar otros factores ajenos al costo que hagan aconsejable la adjudicación a favor de una oferta de mayor precio, pero que reúne otras condiciones que la transforman, por tal razón, en la más conveniente o ventajosa para el Estado. En ese contexto el menor precio comporta un dato o elemento más a evaluar en miras a valorar esa conveniencia, que en modo alguno es determinante o definitivo (PTN: Dictámenes: 119:184) (...)”, “(...) La conveniencia de la sugerencia arriba indicada si bien no se encuentra prevista de modo expreso en la Resolución O.P.C. N.º 17/2021, ha sido normada y entendida como pauta razonable en el ámbito nacional en el artículo 9º in fine del Manual de Procedimientos para las contrataciones públicas, aprobado a través de la Disposición N.º 62-E/2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones, Órgano rector en materia de contrataciones públicas que se rigen por el Decreto Delegado N.º 1023/2021 y el Decreto Reglamentario N.º 1030/2016. Allí se establece lo siguiente: ‘(...) Cuando resulte inconveniente la provisión o prestación por distintos cocontratantes (...) se deberá estipular que la adjudicación se efectuará por grupo de renglones o bien utilizar la modalidad llave en mano’ (el subrayado no obra en el original) (...)”, “(...) En ese entendimiento, puede sostenerse razonablemente que la firma adjudicataria (Patagonia Maquinarias S.R.L.), en tanto proveedor oficial de los productos de la mencionada marca, posee un conocimiento, experiencia y solvencia técnica (know how o expertise) a los fines de la reparación y provisión conjunta de los repuestos solicitados por el Organismo en relación a la retroexcavadora “John Deere modelo 310 SK. En idéntico sentido, surge de modo



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

objetivo que el precio final adjudicado a Patagonia Maquinarias S.R.L. (\$ 278.720) resultó un 15 % inferior al ofertado por Surtruck S.A. (\$ 325.070). (...)” y concluyendo: “(...) En atención a lo manifestado respecto al Incumplimiento Sustancial endilgado en el Informe Contable N.º 323/2023, se difiere de la conclusión expresada en el punto 5 por el Auditor Fiscal Subrogante interviniente, en tanto de los antecedentes y análisis efectuado no se desprende por parte de la Dirección Provincial de Vialidad una conducta antijurídica contraria al marco legal vigente, la doctrina y jurisprudencia referidas. A su vez, surge que la contratación directa que nos ocupa fue adjudicada a la oferta más ventajosa para los intereses de la Administración, y de menor precio, por lo que tampoco se advierte daño antijurídico o perjuicio fiscal en los términos indicados en el Informe Contable. (...)”, el que fuera compartido por la Coordinadora Secretaria Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE, mediante la Nota Interna N.º 2301/2023 Letra: TCP-CL, obrante a fs. 93.

Que posteriormente y de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/2018, toma debida intervención esta Secretaría Contable, concluyendo que si bien se comparten los argumentos esgrimidos por el auditor fiscal interviniente; fundamentalmente en lo que respecta a la forma deficiente en que se realizó la solicitud, mediante Pedido de Adquisición y Contratación N.º 196/2022 en el que se detalló cada uno de los repuestos y el servicio de diagnóstico y resolución en renglones diferentes, lo que implicaría que la comparación de las cotizaciones debería realizarse a nivel de renglón y no a nivel global o integral; dado el análisis efectuado y las conclusiones arribadas por la Secretaría Legal, esta instancia de control, excepcionalmente y atendiendo las especiales circunstancias de la presente contratación, considerando que el error radica principalmente en la descripción de la necesidad de los bienes y servicios a adquirir y de la forma pretendida para su provisión, y no en la selección del proveedor, concluye en dar

por subsanado el incumplimiento sustancial N.º 1 plasmado en el Acta de Constatación TCP N.º 15/202 – D.P.V. (Control Posterior).

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 187/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

D I S P O N E:

ARTICULO 1º.- Dar por subsanado el incumplimiento sustancial N.º 1, del Acta de Constatación TCP N.º 15/2023 – D.P.V. (Control Posterior), efectuada en instancias de control posterior, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º.- Dejar constancia respecto de los incumplimientos formales, que han sido incorporado en el Registro de Incumplimientos Formales de la Delegación de Control TCP-DPV, a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en el punto 1.1.1. del acápite 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

ARTICULO 3º.- Recomendar a la Sra. Presidenta de la Dirección Provincial de Vialidad María Ileana ZANARELLO, que instrumente los medios necesarios a fin de instruir a las áreas pertinentes para que, en adelante, se extreme los recaudos necesarios para realizar de forma adecuada el planteo de la necesidad de los bienes y servicios a contratar y/o adquirir, así como también la correcta confección de sus respectivos “Pedidos de Adquisición y Contratación.”

ARTICULO 4º.- Notificar la presente a la Presidenta de la Dirección Provincial de Vialidad Sra. María Ileana ZANARELLO, y por su intermedio a quien estime corresponder.



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

ARTICULO 5°.- Notificar la presente al auditor fiscal interviniente, en cumplimiento de lo normado en punto 2.1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 122/2018.

ARTICULO 6°.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTICULO 7°.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8°.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N° 023 /2023.


G.P. David Ricardo BEHRENS
AUDITOR FISCAL
a/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

